



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

CONTRATISTA: PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A

NIT. 860.042.141-0

OBJETO: SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO "B", PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 254.041.200) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **DAVID JARAMILLO LOPEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.824 expedida en Envigado, quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, Nit. 860.042.141-0, con domicilio en Medellín (A), empresa debidamente constituida por escritura pública No. 1882 en la notaría 11 de Bogotá el 03 de septiembre de 1974, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 03 de junio de 1975 en el libro 9º, folio 4397 bajo el número 4397, fue constituida una sociedad comercial anónima denominada **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su



ACUAVALLE
Más Por Vos

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Que, con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, se requiere aplicar Sulfato de Aluminio líquido Tipo B al proceso de coagulación, en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., según necesidades, para lo cual se solicita contratar el suministro de Sulfato de Aluminio líquido Tipo B. El Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, es un coagulante que tiene como fin principal el tratamiento de aguas para consumo humano y residual, removiendo agentes contaminantes como turbiedad color. 3). Que por lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a las comunidades, se requiere adquirir el coagulante, Sulfato de Aluminio líquido Tipo B, para los sistemas de potabilización de agua acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente. Que la cantidad de Sulfato de Aluminio líquido Tipo B para la vigencia 2021, se estima en 360.000 kilogramos y cuenta con recursos presupuestales para su ejecución. 4). Que se requiere aplicar Sulfato de Aluminio líquido Tipo B, para la coagulación del agua de los sistemas de potabilización de los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Dagua, El Aguila, El Cairo, Florida, La Cumbre, Restrepo, Roldanillo, Santa Elena, Sevilla, Toro, Trujillo y Ulloa, Valle del Cauca, con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente. 5). Que por ser un producto químico que requiere de materias primas, equipos e infraestructura propios de una industria específica e igualmente personal técnico capacitado para la elaboración del producto que la Entidad no cuenta con ellos, se requiere contratar la adquisición de Sulfato de Aluminio líquido Tipo B que permita colmar nuestras necesidades para la potabilización del agua. 6). Que con la adquisición del producto se obtendrá un mejoramiento en los procesos de tratamiento de cada sistema los cuales hacen parte del plan de calidad del agua y por lo tanto, garantizar la calidad del servicio que se le brinda a la comunidad. 7) Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-072-2021, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO "B", PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."**. 8). Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$254.041.200)**, M/CTE incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2021, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 01-902-202101085 del 08 de septiembre de 2021. 9) Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-072-2021, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

ofertas a las siguientes empresas: **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.**, mediante oficio AC-5626 de 05 de octubre de 2021, y a **QUIMICA INTEGRADA S.A** mediante oficio AC-5625 de 05 de octubre de 2021. Las únicas empresas que contaban con el perfil técnico requerido según certificación expedida por la Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos. **10)** Que el día 15 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 11:00 a.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-072-2021, en la cual solo presentó propuesta uno de los tres invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **11)** Que mediante Memorando 2995 del 15 de octubre de 2021, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-072-2021. **12).** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha tres (03) de noviembre de 2021. **13).** Que mediante Resolución 000294 del once (11) de noviembre de 2021 se adjudicó el proceso a la empresa **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.** **14).** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** " SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO "B", PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** El suministro de 360.000 Kilos de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, para la vigencia 2021 está distribuido de la siguiente manera:

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD
1	Alcalá	5.000
2	Ansermanuevo	25.000
3	Argelia	1.600
4	Dagua	15.000
5	El Águila	800
6	El Cairo	1.400
7	Florida	112.500
8	La Cumbre	5.000
9	Restrepo	19.000
10	Roldanillo	110.900
11	Santa Elena	7.800
12	Sevilla	15.400
13	Toro	28.400
14	Trujillo	10.600
15	Ulloa	1600
TOTAL		360.000



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

El suministro del Sulfato de Aluminio Tipo B a cada una de las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., incluye el transporte del suministro a cada una de ellas. El transporte debe cumplir con los requisitos detallados en el numeral 2.2.7 denominado "TRANSPORTE SOLUCION DE SULFATO LIQUIDO TIPO B del presente documento.

PARAGRAFO; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ESPECIFICACIONES TÉCNICA DEL SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO B

El Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, debe cumplir completamente con la Norma ICONTEC 531, sexta revisión, además de las siguientes especificaciones:

2.2.1.1 El contenido de Alúmina soluble en agua no inferior al 7.3 % en peso como mínimo.

2.2.1.2 El contenido de materia insoluble y en suspensión en agua no debe exceder el 0.1 % en peso.

2.2.1.3 El contenido de Hierro soluble expresado como óxido férrico Fe_2O_3 no deberá exceder del 1.2 %.

2.2.1.4 El porcentaje de mínimo de basicidad libre, expresado como Al_2O_3 será de acordado entre el cliente y el proveedor.

2.2.2 REQUISITOS

2.2.2.1 FISICOS

La Densidad Específica de la solución de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B de acuerdo con la lectura en el hidrómetro a la temperatura del producto, debe presentar en el momento de cualquier remisión, un contenido de Al_2O_3 mínimo de **7.30 %** de acuerdo con la tabla suministrada en la solicitud de oferta por el proveedor de concentración en función de la Densidad Especifica y a diferente temperatura del producto a afectar, suministrada en la solicitud de oferta por el proveedor a fin de establecer los rangos de aceptación de este parámetro

El proveedor deberá presentar una tabla con su respectiva gráfica que indique la lectura en el hidrómetro en función de la concentración y contenido de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B a diferentes temperaturas del producto a utilizar. El proveedor debe suministrar los hidrómetros requeridos en las diferentes plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P. e indicar las especificaciones del hidrómetro a utilizar.

2.2.2.2 QUIMICOS



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

Componentes químicos básicos: Los requisitos químicos exigidos del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, de acuerdo con la norma "NTC 531 Productos químicos para uso industrial. Sulfato de Aluminio" son los relacionados en Tabla 1:

Tabla 1. - Requisitos químicos del sulfato de aluminio

Parámetros	Unidad	Solución	
		Máximo	Mínimo
Contenido de Alúmina como Al_2O_3	% en peso	-	7.30
Hierro como Fe_2O_3	% en peso	1.2	-
Materia insoluble	% en peso	0.1	-
Basicidad como Al_2O_3	% en peso	(1)	(1)

(1) Acordado entre el cliente - proveedor de acuerdo a requerimientos específicos de proceso

Cualquier modificación a los parámetros mencionados o la inclusión de parámetros adicionales, en caso de considerarlos conveniente, ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo indicará al proveedor en el momento oportuno.

2.2.3 MATERIAS PRIMAS

Las materias primas utilizadas en la fabricación de Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, deberán estar exentas de materiales solubles contaminantes, ACUAVALLE S.A. E.S.P. no aceptará para su fabricación, materias primas recicladas, es decir, que hayan sido utilizadas en otros procesos industriales. El proveedor es totalmente responsable por la calidad del material suministrado.

El Sulfato de Aluminio Líquido tipo B no debe contener sustancias en cantidades capaces de producir deterioro o efectos nocivos sobre la salud de aquellos que consumen el agua que ha sido tratada con Sulfato de Aluminio Líquido tipo B. Los niveles de los metales, deben estar por debajo de los niveles de seguridad para la salud, de acuerdo con la normatividad para agua potable. Las impurezas y aditivos que puedan presentarse deben ser consistentes con las aceptadas en las prácticas de tratamiento de agua.

Los proponentes que se nominen, deben tener presente que los resultados de los análisis para metales pesados especificados a continuación, Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Selenio (Se), Níquel (Ni), Arsénico (As), Zinc (Zn), Cadmio (Cd), Plata (Ag), Cobre (Cu) y Cromo +6 (Cr+6), al proveedor que se le adjudique el contrato, en la etapa de suministro debe presentar los análisis mencionados.

102



SOCIÉDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

Los niveles de los metales, deben estar por debajo de los niveles de seguridad para la salud, de acuerdo con la normatividad para agua potable.

Si el fabricante usa polímeros para la fabricación del Sulfato de Aluminio; debe informar a la empresa el valor obtenido de monómero residual en el producto final.

El proveedor en la etapa de suministro debe de realizar los análisis de los metales pesados antes relacionados, en el número de los lotes (Lote=Volumen o cantidad de Sulfato de Aluminio tipo B preparado en la planta del proveedor con determinadas características físico-químicas de la materia prima y bajo determinadas condiciones de procedencia, manipulación, proceso, control y despacho) y una frecuencia que ACUAVALLE S.A. E.S.P., lo disponga, durante el período de tiempo establecido contractualmente para el suministro hacer llegar por cada lote entregado una vez realicen los análisis, copia de los mismos.

Nota: Los análisis que realice el proveedor en la etapa de suministro deben ser realizados en un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación en sistema de gestión de calidad NTC 17025, por cada lote entregado una vez se tengan los resultados de los análisis. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá en cualquier momento verificar la calidad del producto entregado.

2.2.4 CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

ACUAVALLE S.A. E.S.P. solicitará al fabricante o al vendedor del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, un certificado donde se establezca que el producto cumple con los requisitos de la Tabla 1 de la norma NTC 531 (Sexta Revisión), y los análisis de impurezas, además de proporcionar la ficha técnica del producto y hoja de seguridad tipo afiche en tamaño oficio, para cada una de las plantas a suministrar el producto.

2.2.5 SUMINISTRO DEL SULFATO DE ALUMINIO LÍQUIDO TIPO B

2.2.5.1 El insumo deberá ser entregado en las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P los Municipios y/o Corregimientos de: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Dagua, El Aguila, El Cairo, Florida, La Cumbre, Restrepo, Roldanillo, Santa Elena, Sevilla, Toro, Trujillo y Ulloa., Departamento del Valle del Cauca.

2.2.5.2 Deberá transportarse en vehículos acondicionados con recipientes en fibra de vidrio. Cuando el producto llegue alterado, por sellos de seguridad dañados o perdidos, humedad, densidad, temperatura u otro agente, al sitio de entrega, en ACUAVALLE S.A. E.S.P., el producto será devuelto corriendo por cuenta del proveedor tanto los fletes como la reposición.

2.2.5.3 En caso de derrames del vehículo antes y durante la descarga, se hará una evaluación de los daños ocasionados en los procesos productivos y estructuras de la Empresa, que serán cubiertos económicamente por el proveedor.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

2.2.6. RECEPCION DEL PRODUCTO

El proveedor debe entregar con cada remisión el certificado de calidad del producto suministrado.

El proveedor debe indicar las plantas de potabilización a las cuales será remitido el producto correspondiente al mismo número de lote.

El punto de toma de muestras estará localizado en la línea de conducción, antes de la descarga a los tanques.

El proveedor debe entregar con cada remisión tres recipientes de aproximadamente 200 ml con sus respectivos rótulos y tapas de seguridad para depositar la muestras a tomar:

Muestra No 1: Para el proveedor.

Muestra No 2: Para ensayos relacionados en la Tabla 1 por ACUAVALLE S.A. E.S.P., (realizados máximo en 20 días hábiles a la recepción).

Muestra No 3: Muestra testigo, se conserva durante dos (2) meses después de la recepción del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B.

Las tres muestras se deben entregar en recipientes de plástico, debidamente rotulados, sellados, a prueba de humedad y a una temperatura inferior a 40°C.

Nota 1. En el caso que los resultados de los ensayos del control calidad realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., cumpla con los requerimientos establecidos, las muestras custodiadas, serán desechadas.

Nota 2. En el rotulo que identifica cada muestra debe aparecer el nombre de quien efectuó el muestreo, el número de lote, la fecha de llegada de la remisión y el número de la remisión

2.2.7. TRANSPORTE SOLUCION DEL SULFATO LIQUIDO TIPO B

2.2.7.1 Los tanques y carrotanques, deben tener una condición tal que les permita transportar la solución del sulfato de aluminio sin alterar su naturaleza.

2.2.7.2 El proveedor asignará la capacidad del vehículo con base a las condiciones de acceso y la capacidad de almacenamiento del producto existente en las plantas de tratamiento.

2.2.7.3 El vehículo transportador del sulfato de aluminio líquido Tipo B, cuando llegue a las plantas de tratamiento para la descarga respectiva del producto, debe tener al menos, un motorista y un ayudante, con los accesorios y elementos de seguridad correspondientes.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

2.2.7.4 Cuando los tanques tengan escotillas estas deben estar debidamente selladas con bandas o cintas de seguridad colocadas por el proveedor en el sitio de origen, condición que debe permanecer hasta la entrega del producto en las diferentes plantas de potabilización de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

2.2.7.5 Los vehículos que transportan el sulfato de aluminio líquido Tipo B además de estar acondicionados con recipientes apropiados, el proveedor deberá incluir el sistema de bombeo para trasegar el líquido del carrotanque al tanque de almacenamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

El vehículo transportador del sulfato de aluminio líquido tipo B, debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 1079 en su artículo 2.2.1.7.8.2.3. - Obligaciones de la empresa que transporta mercancías peligrosas, respecto al producto que transporta hasta el punto de entrega.

Además el proveedor es responsable que el transportador, debe atender lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas y las resoluciones o decretos que lo complementen, modifiquen o lo reemplacen, exonerando a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda responsabilidad de material transportado previo solicitud de la empresa.

ACUAVALLE S.A. E.S.P. exige al conductor y empresa transportadora que la carga esté debidamente etiquetada y rotulada para los productos de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1692. Los carrotanques deben tener los respectivos sellos de seguridad, atendiendo la calidad de corrosiva de la sustancia que se transporta. El diamante de fuego de acuerdo con la identificación NFPA 704 que corresponde a:



El contratista es responsable por cualquier accidente que pueda ocurrir debido al inadecuado manejo, transporte y descargue del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B en solución. Si antes de la entrega se presentasen fugas imputables a deficiencias en el mantenimiento del recipiente o tanque del vehículo, el proveedor le responderá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por los daños causados y serán a todo costo restituidos por el proveedor. Los vehículos que transportan el Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B deben tener comunicación vía celular y/u otro medio, con la planta productora, como lo establece el decreto 1079 de 2015.

2.2.8. CRITERIOS DE ACEPTACION Y/O RECHAZO

Tomando como base los resultados de los análisis de laboratorio realizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las muestras del producto suministrado por el proveedor,

a continuación se plantea la política de aceptación o rechazo del producto, que se enuncian en la Tabla 2:

Tabla 2 – Criterios de aceptación y/o rechazo

Condición	Alúmina	Hierro Soluble	Material Insoluble	Criterios
Norma 531	7.3	1.2	0.1	Valor de referencia pactado
Hasta 3% desviación a los valores de referencia				<p>Se encuentra entre rangos aceptables pero penalizables</p> <p>Se aceptará el producto, pero se procederá a comunicar al proveedor dentro de los veinte (20) días a partir de la fecha de recibo del carro tanque, el o los castigos que se impondrán de acuerdo con lo estipulado en el Numeral 2.2.9 Penalización por desviación de la norma.</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P., efectuará los pagos del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B con los precios penalizados a menos que el proveedor notifique a ACUAVALLE S.A. E.S.P., dentro de los veinte (20) días (hábiles) a partir del envío de la comunicación anterior, que desea se realicen nuevamente los ensayos.</p> <p>ACUAVALLE S.A. E.S.P, le facilitará la muestra testigo sellada, para realizar nuevamente los ensayos cuyos resultados deberán entregarse dentro de los quince (15) días (hábiles) siguientes a la entrega de la muestra. (Nota-1)</p>
Desviación Mayor al 3% a los valores de referencia				No se acepta el producto

Nota-1. Si los resultados obtenidos en los ensayos efectuados por el proveedor no están de acuerdo con los de ACUAVALLE S.A. E.S.P., se enviará la tercera muestra sellada a un laboratorio neutral propuesto por el proponente y aceptado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Los resultados de éste análisis se aceptaran como definitivos; El costo de los análisis realizados por el tercer laboratorio correrá por cuenta del proveedor

2.2.9.PENALIZACION POR DESVIACION DE LA NORMA



Más Por Vos

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

De acuerdo con los rangos especificados en la Tabla 2 la calidad del Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B, los límites que se han planteado generan las siguientes formas de pago cuando no se cumpla alguno de los parámetros.

Valor de Norma	Desviación o Especificación	Acción sobre forma de pago
Alúmina soluble 7,30% Mín.	Hasta el 3%	Determinar el peso del sulfato en relación directa con el porcentaje de alúmina obtenido, para la reposición de la cantidad faltante a la remisión entregada.
Hierro Soluble Total 1,20% Máx.	Mayor al 3%	Se castigará con el 10% del precio convenido: Precio a pagar por el Sulfato de Aluminio Líquido Tipo B= Precio de la cotización x 0,90
Materia Inesoluble 0,10% Máx.		El valor total obtenido se pagará en kilogramos de sulfato de aluminio líquido tipo B para la reposición de la cantidad penalizada en la remisión entregada.

Se anota que la percepción de IVA de ACUAVALLE S.A. E.S.P. es un elemento o material. Una vez recibido el suministro, ACUAVALLE S.A. E.S.P. no exime al proveedor de su responsabilidad por la calidad de los insumos.

El Departamento de Control, Procesos en Planta y Calidad es responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**
A.) DEL PROVEEDOR: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Entregar los suministros en el lugar, plazo y modo de acuerdo con el objeto del contrato. **4)** Tener buen trato y respeto con los usuarios y personal que labora en las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **5)** Suministrar por su cuenta y riesgo todo lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **6)** Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los insumos se levantará documento de certificación de recibo de bienes o suministros la cual será suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los bienes o suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. **7)** A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. **8)** Garantizar la calidad



ACUAVALLE
Más Por Vos

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

de los insumos suministrados, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **9)** A efectuar el transporte del SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO TIPO B, desde la planta de producción hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. **10)** Diligenciar y reportar los cinco (5) primeros días de cada mes, durante la vigencia del contrato el formato de ACUAVALLE S.A. E.S.P. denominado "CONTROL DE ENTREGAS DE SUSTANCIAS QUIMICA", enviándolo a los correos del supervisor del contrato y otros que se soliciten. **11)** Cumplir con las normas y reglamentos sobre protección y seguridad industrial con el fin de evitar la ocurrencia de accidentes y enfermedades profesionales. **12)** Informar inmediatamente al Supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en la realización de lo convenido. **13)** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestaciones vigentes del personal que se requieran para la prestación de este servicio. **14)** Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades sobre contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 254.041.200) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.** **QUINTA -FORMA DE PAGO:** Se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega de factura técnica a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, trascurridos desde la conformidad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos expedientes de entrega. **PARA** el cumplimiento de la presente cláusula se abstendrá de autorizar los pagos totales o parciales de los suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES:** El pago de los suministros ESTALES; ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor de presente contrato, dentro del presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202101085 del 06 de septiembre de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato, será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021** calendario, contados, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** En cada una de las plantas de tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicadas en el Departamento del Valle del Cauca, según la siguiente relación:

Handwritten signature



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

PLANTAS DE TRATAMIENTO		CANTIDAD
1	Alcalá	5.000
2	Aposrmanuevo	25.000
3	Argelia	1.600
4	Dagua	15.000
5	El Águila	800
6	El Cairo	1.400
7	Florida	112.500
8	La Cumbre	5.000
9	Restrepo	19.000
10	Roldanillo	110.900
11	Santa Elena	7.800
12	Sevilla	15.400
13	Toro	28.400
14	Trujillo	10.600
15	Ulloa	1.600
TOTAL		360.000

CLAUSULA NOVENA.-SUPERVISION: La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Dra. Patricia Arce Segura, Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA-GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2021, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202101085 del 08 de septiembre de 2021. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL PROVEEDOR hace constar



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202101085 del 08 de septiembre de 2021. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-072-2021 y la oferta presentada por el contratista. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD;** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A.**



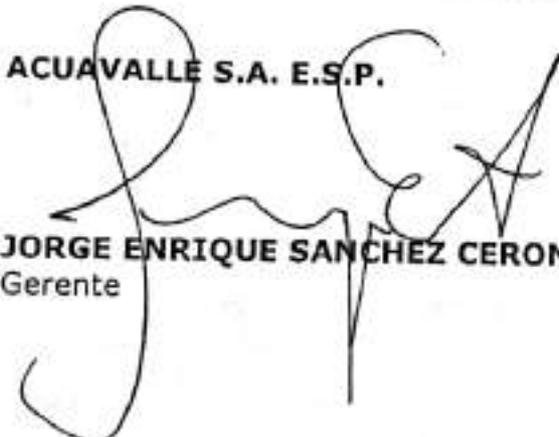
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 150-21

E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Transversal 51 A No. 67-10 Local 2 Medellín, Antioquia. Teléfono: (4) 4449777. E-mail: impuestos@pqp.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali por parte del representante legal de ACUAVALLE S.A E.S.P, y en la ciudad de Medellín (A), por parte del Representante legal de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A , a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Jakey

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL PROVEEDOR


DAVID JARAMILLO LOPEZ
Representante Legal Suplente
PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS
S.A NIT: 860.042.141-0

Proyectó: María Camila Reyes - Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Girón Director Jurídico